

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1887).

Seccion cuarta.

Núm. 2315.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Ha transcurrido con exceso el plazo que señalé en mi circular de 14 de Octubre último, para llevar á efecto la rotulación de calles y numeracion de edificios, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de este año, sin que los señores Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion, hayan dado aviso de ha-

ber cumplido este servicio remitiendo á este Gobierno de provincia la relacion á que se refiere la Real orden de 28 de Setiembre próximo pasado que se publicó en el número 97 del *Boletín oficial* del día 13 del citado mes de Octubre.

Resuelto á no tolerar tanta apatía en el cumplimiento del servicio público, que revela el abandono más completo en la gestion administrativa de algunos Municipios, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aparecen en la relacion adjunta, que incurrirán en la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, si en el término de diez dias contados desde el en que se publique esta circular no me dan parte de haber reparado la rotulacion de calles y la numeracion de las casas y edificios de toda clase, lo mismo los de las poblaciones que los situados en el término jurisdiccional, remitiendo á este Gobierno la relacion expresada en la Real orden de 28 de Setiembre último.

Valladolid 14 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Relacion de los señores Alcaldes á quienes se refiere la circular que precede.

Aguilar de Campos
Alaejos



Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martin
 Almenara
 Bamba
 Barruelo
 Bercero
 Berrueces
 Bolaños de Campos
 Cabezón
 Cabrerós del Monte
 Canalejas de Peñafiel
 Castrejon
 Castrillo Tejeriego
 Castrodeza
 Castromembibre
 Castroponce
 Castroverde de Cerrato
 Ciguñuela
 Cistérniga
 Cubillas de Santa Marta
 Fompedraza
 Fontihoyuelos
 Fresno el Viejo
 Fuensaldaña
 Gallegos de Hornija
 Iscar
 Langayo
 Llano de Olmedo
 Manzanillo
 Matapozuelos
 Medina de Rioseco
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Moral de la Reina
 Morales de Campos
 Mota del Marqués
 Muriel
 Olivares de Duero
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedrajas de San Estéban
 Pollos
 Portillo
 Pozaldez
 Puente Duero
 Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Rábano
 Renedo
 Robladillo

Sahelices de Mayorga
 San Cebrian de Mazote
 San Llorente
 San Pelayo
 San Roman de la Hornija
 Santervás de Campos
 Serrada
 Tamariz de Campos
 Tiedra
 Torrecilla de la Torre
 Torre de Peñafiel
 Torrelobaton
 Torrescárcela
 Traspinedo
 Urones de Castroponce
 Uruña
 Valbuena de Duero
 Valdenebro
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Velilla
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Vitoria
 Villacarralon
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villalán de Campos
 Villalon
 Villamuriel de Campos
 Villán de Tordesillas
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de los Caballeros
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villasexmir
 Villavaquerín
 Villaverde
 Villavicencio de los Caballeros
 Zarza (La)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en circular de 1.º del actual, dice con fecha de hoy á esta Junta lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre último, dic-

NUM. 2312.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administracion de Contribuciones y Rentas.

El dia 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados siguientes:

Papel timbrado, de oficio para Tribunales, de oficio venta pública, pagarés de Bienes nacionales, Papel de pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases y Timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, cuyos efectos se sustituyen por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo. Para el mejor orden y exactitud de las operaciones del canje, he acordado dar á conocer las disposiciones siguientes:

1.ª Los indicados efectos que resulten sobrantes en poder de Corporaciones, funcionarios públicos ó particulares, al finalizar el mes actual serán cambiados, excepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, por otros de la misma clase y precio, durante el mes de Enero de 1888, sin que en ningun caso pueda verificarse el canje por efectos de distinto precio de los que se presenten y siempre que á juicio de las personas encargadas de este servicio no contengan señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

2.ª La operacion del cambio se efectuará todos los dias de sol á sol, incluso los festivos, hasta el 31 de dicho mes de Enero, verificándose en esta capital en los estancos titulados de Plazuela Vieja, Teresa Gil y Pasion; en las Subalternas de Rentas estancadas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador Subalterno respectivo, si hubiere más de uno.

3.ª El plazo que se fija para la indicada operacion es improrrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio despues de 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

4.ª Para el canje que se autoriza se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, cuya numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de

tado por este Ministerio para llevar á cabo el nuevo Censo de poblacion de España; teniendo en cuenta lo que se expresa en la Instruccion que acompaña al referido Real decreto, y considerando que para el mejor éxito de los trabajos censales conviene alentar el interés personal del Magisterio y además utilizar los provechosos servicios que esta digna clase puede prestar, explicando á los vecinos de todos y cada uno de los pueblos y lugares el objeto del Censo de poblacion y la manera de cumplir con exactitud los preceptos de la Instruccion y cuidando en las Juntas de poner de manifiesto las omisiones que puedan cometerse para subsanarlas, esta Direccion general ha acordado dirigir á V. S. la presente circular para que excite esa Corporacion el celo de sus subordinados, y muy en particular de los Maestros de primera enseñanza, á quienes deberá dar conocimiento de las disposiciones primeramente citadas, para que, asesorándose de personas que por su cargo no se dejen influir por conveniencias locales, y por todos los medios que estén á su alcance coadyuven al fin que esta orden se propone.»

Y esta Junta, teniendo en cuenta la importancia de este servicio, recomienda con el mayor interés al Magisterio de la provincia el cumplimiento de la anterior circular, con el objeto de que sea una verdad el Censo de poblacion.

Valladolid 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el dia 17 al 28 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 10 de Diciembre de 1887.—El Ordenador de pagos, *Tómás Bayon*.

la misma, se harán constar con la firma del interesado que presente los efectos al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se canjearán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos del papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los timbres. Si de estos se presentaren pliegos enteros que contengan la numeración, se cambiarán en la misma forma, pero firmando al dorso los interesados.

5.^a En caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultare ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuere posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto, su firma y rúbrica, contra el Administrador Subalterno de Rentas ó Guarda-almacen según corresponda.

6.^a En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Administradores Subalternos de Rentas de esta provincia facturas de los efectos á su cargo que han de volver al almacén de esta capital, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento al Guarda-almacen.

7.^a El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día, precisamente en las expresadas Dependencias, ante el Administrador ó Alcalde de la localidad respectiva, remitiéndose á esta oficina un testimonio del acta que al efecto habrá de levantarse con la numeración de los efectos que la contengan.

8.^a Concluido el recuento y con asistencia de las personas indicadas en la anterior disposición, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Subalterna de que proceden, la cantidad que conste en el

paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

9.^a Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante que devuelvan las Subalternas, se estampe el sello de la misma en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica.

10.^a Los efectos que como sobrantes resulten en 31 del actual en las expendedurías de esta Capital, deberán canjearlos precisamente el día 1.^o de Enero próximo en el almacén de la Capital; los que tengan los estanqueros de los pueblos de este partido administrativo, en los cinco primeros días de dicho mes, en el referido almacén y en los mismos términos y con iguales requisitos que se establecen para el público.

11.^a El papel timbrado escrito é inutilizado que resulte en las expendedurías, se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separada para no confundirlo con lo que está en blanco.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interesa y el de los Administradores Subalternos de Rentas y Alcaldes de los pueblos en que estas se hallen establecidas, en la parte que les concierne para la más puntual y exacta ejecución de este servicio.

Valladolid 14 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 2308.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

No habiéndose presentado para su entrega en la Caja de la Zona militar de Valladolid, el mozo sorteable Restituto Dominguez Martín, sin embargo de haberle citado en forma, é ignorándose su paradero, este Ayuntamiento tiene acordado anunciarlo en el *Boletín oficial*

de la provincia, para que inmediatamente se persone al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar antes de que esta autoridad pase á la Comision provincial la relacion á que se refiere la Real orden circular de 19 de Noviembre último, en cuyo caso será declarado prófugo.

Villagarcía de Campos 14 Diciembre de 1887.—El Alcalde, Bernardo Leal.—Por su mandado, Jesús V. Calvo, Secretario.

NÚM. 2240.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

*Rectificacion del Censo electoral para
Diputados á Córtes.*

Anotaciones de altas y bajas al indicado censo tomadas por la Comision inspectora de este distrito, segun lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 y que se publica á los efectos de los artículos 55 y 57 de la indicada ley.

Seccion 4.^a—NAVA DEL REY.

Altas por sentencia judicial.

Eugenio Sanchez Villergas
Antonio Diaz García

Seccion 10.^a—FRESNO EL VIEJO.

Altas por sentencia judicial.

Bartolomé Mostaza Rodriguez
Casto Rua Ruiz
Juan José Rodriguez Gonzalez
Saturnino Martin Barajas
José Astudillo Lopez
Benito Marcos San Martin
Pedro Muñumer Seco
Juan Rodriguez Botran
Zacarías Santos Rollán
Juan Blanco Zapatero
Ulpiano Dominguez Hernandez
Sebastian Marcos San Martin
Nicolás Blanco García

Seccion 3.^a—LA SECA.

Bajas por fallecimiento.

Leon Ampudia Martin
Eugenio Bayón Tejedor
Isidoro Bayón Martin
Manuel Bayón Cantalapiedra
Julian Cantalapiedra Zambrano
Pio Cantalapiedra Hidalgo
Fausto de Castro Salgado
Amós Fernandez Lorenzo
Nicasio Fernandez Martin
Jacinto Gutierrez Hervás
Trifón García García
Lúcio Ramos Sanz
Félix Hidalgo Cantalapiedra
Tomás Hidalgo Tacende
Juan Lorenzo Moyano
Antonino Martin Hidalgo
Gil Martin Vidal
Agapito Mena Matilla
Francisco Martin Rodriguez (Mayor)
José Martin Recio
Francisco Ortiz de Paz
Indalecio Pedrosa Moyano
Leoncio Pedrosa Pedrosa
Manuel Benito Ortiz
Lorenzo Suarez Lopez
Fernando Sanchez Gonzalez
Francisco Vegas Hidalgo

Seccion 4.^a—NAVA DEL REY

Bajas por fallecimiento.

Pedro Colondrón Hernandez
Rufino Diez Hernandez
Raimundo Fernandez Espinosa
Manuel Pino Fernandez

Seccion 3.^a—LA SECA.

Bajas por traslacion de vecindad.

Roque Bayón Cano
Miguel Hernandez Velasco
Celestino Lorenzo Martin
Manuel Mata Rubio
Crispulo Pedrosa Hernandez
Juan Rodriguez Lorenzo
José Avilés Perez
Vicente Romero Gutierrez
José Antonio Valentin

*Seccion 4.^a—NAVA DEL REY.***Bajas por traslacion de vecindad.**

Emilio Cruzado García
Pedro Vergara Bruguera

*Seccion 12.^a—MOTA DEL MARQUÉS.***Bajas por fallecimiento.**

Alonso Fernandez, Alonso
Alvarez Negro, Francisco
Alvarez Hernandez, Juan
Casas Fernandez, Eusebio
Calvo Gallego, Francisco Javier
Casas Casas, Pio
De Lama Diez, Jerónimo
Fernandez Rosa, Ramon
Humet Folguera, Olegario
Merino Fernandez, Eustaquio
Rodriguez Baraja, Eusebio
Rodriguez Baraja, Nicomedes
Rodriguez Baraja, Floriano
Cerezo Pino, Victoriano
Fernandez Victoria, Cipriano
Martin Diez, Bernardo

Bajas por traslacion de vecindad.

Hidalgo Tejedor, Dimas
Alonso Rodriguez, Honorio
Negro Fernandez, Pedro

Errores de nombres y apellidos.

Dice: Arnesto Gonzalez, Francisco. Debe decir: Armesto Gonzalez, Jacinto.

Dice: Calvo Asenjo, Diego. Debe decir: Calvo Asensio, Diego.

Dice: Calvo Asenjo, Francisco. Debe decir: Calvo Asensio, Francisco.

Dice: Calleja Alonso, Bernardo. Debe decir: Calleja Alonso Leonardo.

SECCION DE SAN ROMAN DE LA HORNIJA.

BENAFARCES.

Bajas por fallecimiento.

Carbajosa Alonso, Francisco
Carbajosa Rico, José
Carbajosa Rico, Juan
Gonzalez Cabezudo, Manuel

Gonzalez Rico, Santos
Marcos Rodriguez, Clemente
Moreno Carbajosa, Pedro Antonio
Rico Lopez, Ciriaco
Rico Garcia, Mateo
Vergara Carbajosa, Blas
Vergara Tabarés, Tomás

Bajas por traslacion de vecindad.

Alfageme Perez, Bernardo
Gonzalez Merayo, Miguel
Vicente y Medina, Isidro

NÚM. 2306.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DE RIOSECO.

Seccion 12.^a—MONTEALEGRE.

Relacion de las alteraciones de altas y bajas ocurridas en el libro del Censo electoral para Diputados á Cortes, durante el año último, que en cumplimiento al art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, es á saber:

Bajas por fallecimiento.

Blanco Gil, Saturnino
Martin Juarez, Facundo
Palacios Serrano, Hipólito
Rodriguez Rosa, Vicente
Serrano Sancho, Francisco
Vicente Martin, Eusebio

Altas por sentencia judicial.

Mariano Martin Herrero
Mariano de la Fuente y Carrion
Mariano Valiente Rodriguez
Máximo Martin Gijon
Manuel Polo Sanchez
Felipe Polo Sanchez
Cláudio Astorga Valiente
Roman Valiente Rodriguez
Nicasio Sanchez Martin
Guillermo Martin Martin
Juan Martin Herrero

PALACIOS DE CAMPOS.

Altas por sentencia judicial.

Asensio Quiroga, Pedro
 Bernal Blanco, Pedro
 Castro Romo, Lorenzo
 De la Fuente, Juan
 Estébanez Represa, Ramon
 Gonzalez Perez, Luciano
 Rivas Juarez, Telesforo
 Rodriguez Arias, Saturnino
 Recio Guillen, Dionisio
 Ruiz Blanco, Felipe
 Sanchez, Hilario
 Sahagun Viñas, Jacinto
 Arias Diez, Manuel
 Alonso Velasco, Rodrigo
 Camarero Gonzalez, Valentin
 Diez Carranza, Cipriano

Bajas por fallecimiento.

Azcona, Galo
 Carranza Marcos, Valentin
 Hoces de la Guardia, José
 Rodriguez Castro, Braulio
 Rodriguez Bravo, Ciriaco
 Rivas Rodriguez, Gorgonio
 Sanchez Frontela, Saturnino
 Valencia Diez, Mariano
 Vaquero Frontela, Elías

Bajas por traslacion de vecindad.

Asensio Quiroga, Leoncio
 Alvarez Reyero, Eduardo
 Rodriguez Fernandez, Luciano
 Polvorosa, Cipriano

 NÚM. 2262.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

 Seccion 20.^a—LAGUNA DE DUERO.

Relacion de las alteraciones que proceden al Censo electoral de esta Seccion para Diputados á Cortes, en el corriente año de 1887, con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Bajas por fallecimiento.

Acuña, Jenaro
 Blanco, Isidoro

Cernuda, Eulogio
 Gil Rojo, Victorino
 Gil Victoriano
 Guridi, Canuto
 Herrera, Alejandro
 Orduña, Mariano
 Poza, Cipriano
 Tasis, Mariano
 Vallelado, Mariano
 Fuente Martinez, Cipriano de la

Bajas por traslacion de vecindad.

Gervás, Severiano
 Perez Ayala, Melito

LA CISTÉRNIGA.

Bajas por fallecimiento.

Alonso, Alejandro
 Andrés, Fructuoso
 Fernandez, Pedro
 Garnacho, José
 García, Hipólito
 Gallegos, Francisco
 Herrero, Inocencio
 Orovon, Francisco
 Mariano Berbén, Mauricio

PUENTE DUERO.

Bajas por fallecimiento.

Bravo, Nicolás
 Gonzalez de la Fuente, Juan
 Tascón Navarro, Guillermo
 Velazquez Martin, Lope
 Valcárcel, Santiago

Bajas por traslacion de vecindad.

Moneo, Canuto de
 Gutierrez Mediavilla, Simon.

 NÚM. 2309.
Don Mariano Calleja Hernando, Alcalde constitucional de esta villa de Amusquillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion de ayer ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás servidumbres

pecuarias de este término, procediéndose al acotamiento de las intrusiones que en ellas resulten; cuya operacion tendrá lugar desde el dia 2 de Enero próximo en que se dará principio, continuándose en los dias siguientes hasta su terminacion definitiva, y acordándose tambien que tal acuerdo se comuniqué al Sr. Gobernador, para que se digne ordenar que el presente anuncio, si lo estima justo y procedente, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los propietarios de fincas lindantes con las indicadas cañadas y servidumbres pecuarias, para que ninguno alegue ignorancia, especialmente aquellos que hayan verificado alguna intrusion en poca ó mucha parte.

Amusquillo 12 de Diciembre de 1887.—
El Alcalde, Mariano Calleja.

Seccion quinta.

NUM. 2313.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en este dia en la causa criminal que se instruye á consecuencia de haber sido cogida por un carro el dia diez del actual Juana Cortés García, que falleció al poco tiempo, se cita á su hijo Anastasio García Cortés, de veintisiete años de edad, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado para ofrecerle la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en los periódicos oficiales expido la presente cédula que firmo en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Luis Esteban.

NÚM. 2311.

Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha propuesto demanda por D. Ecequiel Alcalde Varela, de esta vecindad, habitante en la Plaza Mayor, número once, Médico-cirujano, de veintiocho años de edad, para que se le incluya en las listas del censo electoral para

Diputados á Córtes en este distrito, como capacidad; y admitida, he acordado publicarla por medio de edictos, á fin de que, dentro del término de veinte dias, puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Leon Geryás.

NUM. 2310.

Don Santiago Martin Negrete, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Tomás Burgueño Alvarez, de esta vecindad, se ha presentado demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Córtes y sean inscritos en las correspondientes listas D. Troadio Vazquez Zorri-lla, de esta vecindad; D. Celestino García Martinez, de Fompedraza, y D. Benigno Perez Velasco, Agustin y Domingo Perez, Eusebio Vela Cuéllar, Máximo Velasco, Saturnino Gonzalo, Rufino Velasco Arenal, Narciso Sastre Minguez, Bráulio Martín, Jacinto Sastre y Pedro Izquierdo, vecinos de San Miguel del Arroyo, y habiéndose admitido dicha demanda, tengo acordado se anuncie al público tal pretension, para que, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los que se crean con derecho, de conformidad con el precepto del artículo veintiocho de la Ley electoral vigente.

Dado en Peñafiel á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Santiago Martin Negrete.—Por su mandado, Estéban Unzueta.

Seccion sexta.

AGENCIA.

Habiéndose disuelto la de Negocios, conocida en esta ciudad por el nombre de «José María Herrero y Compañía,» su ex-socio Ciriaco Planillo, que lleva doce años de práctica en estos asuntos, ha decidido establecerse con su nombre, poniendo á la disposicion del público en general y de sus numerosos amigos, su nueva oficina de Agencia, en el entresuelo de la calle de la Constitucion, número 3, lo mismo que su domicilio Pasion 13.

(Talon núm. 225.)